

**SEGUNDA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
CAOBA (*Swietenia macrophylla*)**

INFORME NACIONAL

MÉXICO



**Belem, Brasil
6 - 8 de octubre de 2003**

ÍNDICE

ÍNDICE	2
1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- DISTRIBUCIÓN DE LA ESPECIE EN MÉXICO.....	3
3.- REGLAMENTACIONES NACIONALES PARA EL CONTROL DEL COMERCIO.....	4
4.- VOLUMEN DE COMERCIO.....	8
AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO.....	8
IMPORTACIÓN, EXPORTACION Y RE-EXPORTACIÓN.....	8
EXPORTACIONES Y RE-EXPORTACIONES TOTALES POR AÑO.....	9
IMPORTACIONES TOTALES POR AÑO	11
5.- PROBLEMAS EN LO QUE CONCIERNE A LA EMISIÓN DE PERMISOS O CERTIFICADOS Y POSIBLES SOLUCIONES	13
6.- COMERCIO ILEGAL	14
7.- PLANES DE ORDENACIÓN NACIONAL Y PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN	16

1.- INTRODUCCIÓN

En su 12ª reunión la Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), aprobó la Decisión 12.21, relativa al Grupo de Trabajo sobre la Caoba que dice como sigue:

- a) El Grupo de trabajo sobre la caoba (*Swietenia macrophylla*) continuara su labor.
- b) La Secretaría convocará de nuevo al grupo de trabajo, sujeto a la disponibilidad de financiación externa
- c) El grupo de trabajo examinará las capacidades necesarias para la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de *Swietenia macrophylla*, en relación con la recolección sostenible y los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales basados en fundamentos científicos y revisara las recomendaciones que figuran en el anexo 3 de estas decisiones.
- d) Este grupo de trabajo presentará un informe a la 13ª Reunión de la Conferencia de las Partes.

En este sentido, la Secretaría de la Convención ha convocado a la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre la Caoba, cuyo desarrollo se centrara fundamentalmente en la ordenación sostenible de *Swietenia macrophylla*, la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre para el comercio de *Swietenia macrophylla*, en cumplimiento del artículo IV de la CITES, y en cuestiones técnicas de aplicación y observancia relacionadas con la inclusión de esta especie en el Apéndice II a partir del 15 de noviembre de 2003.

2.- DISTRIBUCIÓN DE LA ESPECIE EN MÉXICO

- El área de distribución en México abarca los estados de: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.
- Respecto a las densidades, se tienen registros en Quintana Roo de 0.22 a 45.8 arboles/ha.
- Las existencias en Campeche y en Quintana Roo son de: 0.01 a 7.95 m³/ha.
- Existe una reducción estimada del 80% de las selvas que contenían a la especie, el estatus actual es estable con tendencia a aumentar por las plantaciones forestales comerciales.

- La principal amenaza de la especie es el cambio de uso de suelo, seguido de la extracción clandestina.

Figura _ Distribución de la caoba en México.



Fuente: Pennington y Sarukhan. 1968. Manual para la Identificación de los Principales Árboles Tropicales de México.

3.- REGLAMENTACIONES NACIONALES PARA EL CONTROL DEL COMERCIO

LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA DE RECURSOS FORESTALES

México es un país que por su ubicación geográfica posee los tres grandes ecosistemas forestales (bosques, selvas y zonas áridas), lo cual nos da la posesión de una de la más rica y amplia variedad de flora del mundo. La degradación de los recursos forestales constituye un serio problema que se ha agudizado en las últimas décadas,

Sin embargo, es también en estos últimos años que el Gobierno de México ha creado normas más específicas e instituciones encargadas de proteger adecuadamente dichos recursos, dotándolas para tal efecto de competencias limitadas tanto material como territorialmente.

Así mismo cuenta con un Marco Jurídico aplicable a los asuntos forestales se resume de la siguiente forma:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 27, la rectoría que tiene el estado para regular la preservación y el aprovechamiento de los recursos naturales del país, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.) de 1992 para quedar como sigue:

“La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierra, agua y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

Así mismo, el artículo 73 Constitucional otorga al Congreso de la Unión, en la fracción XXIX-G, la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), publicada en el D. O. F. Del 28 de enero de 1988, reformada por Decreto del 13 de diciembre de 1996, la cual establece los criterios que deberán observarse en el aprovechamiento, protección y preservación de los recursos naturales, así como para la prevención y control de la contaminación ambiental. Así mismo establece la política ambiental nacional y los instrumentos de ésta.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y que entró en vigencia el 26 de mayo de 2003, la cual tiene por objeto, regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país.
- Disposiciones de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) aprobada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1991.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es la autoridad facultada para autorizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables, forestación y reforestación, con fundamento en normas que distinguen las características de los recursos y de las zonas o ecosistemas en que se encuentren localizados. De esta manera se hace una distinción de los recursos forestales maderables y los no

maderables. Estos últimos, por sus características y métodos de colecta, se regulan a través de Normas Oficiales Mexicanas.

Para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, forestación o reforestación, es necesario presentar una solicitud ante la SEMARNAT que debe incluir el título que acredite el derecho del solicitante para realizar dichas actividades, además de un programa de manejo, la autorización en materia de impacto ambiental en selvas tropicales, áreas naturales protegidas y especies de difícil regeneración, de un programa integrado de manejo ambiental y forestación que comprenderá simultáneamente la del manejo forestal y la de impacto ambiental cuando se trate de plantaciones.

Los responsables de la elaboración, dirección, ejecución y evaluación de dichos instrumentos de planeación deberán inscribirse en el Registro Forestal Nacional y presentar informes periódicos, para el cabal cumplimiento de los programas de manejo. Las autoridades competentes están facultadas para realizar supervisiones y auditorías. Por otro lado, se fijan los requisitos que se deberán cumplir cuando se propongan cambios al programa de manejo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las salvaguardas ecológicas aplicables. De igual manera prevé la acción supletoria de la autoridad en caso de que los particulares no cumplan con las obligaciones previstas en los programas de manejo.

Por otra parte la SEMARNAT emite y supervisa las normas fitosanitarias relativas a especies forestales y coordina, supervisa y ejecuta acciones para la prevención, combate y control de los incendios, plagas y enfermedades forestales.

Regula también el transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales, fortaleciendo la capacidad de actuación que tiene el Estado para enfrentar las conductas lesivas a los recursos forestales

Se creó el Consejo Técnico Consultivo Forestal Nacional, integrado por representantes de las dependencias involucradas, así como de centros de investigación y enseñanza, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y otras relacionadas con el sector. El consejo surge como órgano de consulta de la SEMARNAT, en materia de normalización forestal y manejo de los recursos, se apoya en consejos regionales en los que además participan representantes de gobiernos estatales, municipales, así como de ejidos y comunidades.

Así mismo se contempla el fomento a las plantaciones forestales en zonas deforestadas para abastecer a la industria y reducir la presión sobre los bosques naturales y las selvas. Los propietarios de terrenos erosionados y de escaso valor por su bajo rendimiento agrícola o ganadero, podrán encontrar en ellos una alternativa con el cultivo forestal. La SEMARNAT formula y ejecuta programas de restauración ecológica, para revertir los procesos de degradación o de desertificación, o graves desequilibrios ecológicos que se presenten en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal cuenta con atribuciones para decretar vedas forestales, con base en estudios técnicos que elabore la SEMARNAT para justificar la medida, previa opinión del consejo y respetando la garantía de audiencia de ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de los terrenos afectados, así como de los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y forestación sobre dichos terrenos.

En el caso de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que es la encargada de dar seguimiento y en su caso sancionar a aquellas personas que hayan cometido únicamente infracciones, es decir que su materia es puramente administrativa, teniendo como ámbito territorial toda la república, mientras que la Procuraduría General de la República principal órgano de impartición de justicia de los Estados Unidos Mexicanos, es el encargado de sancionar los delitos en materia forestal, siendo todo el territorio nacional su ámbito de competencia.

Se establecen como medidas de seguridad el aseguramiento precautorio de los recursos y materias primas forestales, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida; la clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinaria o equipos, según corresponda; la suspensión temporal, parcial o total del aprovechamiento, de la forestación, de la reforestación o de actividad de que se trate.

Se establecen las infracciones y sanciones en materia forestal, atendiendo a las disposiciones sustantivas de la misma ley.

Por último, se determinan en materia penal los criterios que la autoridad deberá observar en la imposición de sanciones:

- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se adicionó un capítulo correspondiente a los delitos ambientales mediante Decreto del 13 de diciembre de 1996, que tipifica las conductas contrarias a las disposiciones relativas a la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales establecidas en la legislación ambiental y reglamentaria.

Bajo este contexto, si habláramos de los delitos ambientales relacionados con la materia forestal, podríamos decir que estos delitos se encuentran contemplados dentro del Título XXV de los delitos ambientales en los Artículos 418 y 419 del Código Penal Federal, mismo que analizaremos brevemente:

Artículo 418: Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

Desmante o destruya la vegetación natural;

Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o

Cambie el uso del suelo forestal.

La pena aumentará hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días de salario mínimo de multa, para el caso de que las conductas afecten un área natural protegida.

Artículo 419: A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se

aplicará aún cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esa cantidad.

4.- VOLUMEN DE COMERCIO

AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO

La superficie de selvas bajo manejo que incluye la extracción de caoba es del orden de 417,796 hectáreas, con un volumen a ejercer en el 2003 es de 16,151 m³; en áreas agropecuarias se autorizaron entre el 2001 y 2002, 554 m³.

Cuadro No. 1 Autorizaciones de aprovechamiento forestal para caoba en México

Estado	Número de predios Con autorización	Superficie bajo manejo ha	Volumen a ejercer en 2003 m3
Campeche	49	106,091	3,785
Chiapas	5	7,174	4,416
Quintana Roo	31	304,531	7,950
Totales	85	417,796	16,151

Cuadro No. 2 Aprovechamiento en áreas agropecuarias, México

Estado	Número de predios	Volumen a ejercer en 2003 m3
Campeche	8	114
Chiapas	6	195
Tabasco	6	244
Totales	20	554

IMPORTACIÓN, EXPORTACION Y RE-EXPORTACIÓN

Se incluye, en resumen, la información relativa a exportaciones y reexportaciones de caoba, proporcionada por la Autoridad Administrativa CITES de México.

Las exportaciones realizadas tienen como destinos principales: Estados Unidos de América, Cuba y España; para el caso de las re-exportaciones, el principal destino es: Estados Unidos de América, teniendo como países de origen Brasil, Perú y Nicaragua; por último, en cuanto a las importaciones los principales países de origen son: Perú Brasil Nicaragua, Guatemala y Belice.

**EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE CAOBA (*Swietenia macrophylla*)
TOTALES POR AÑO**

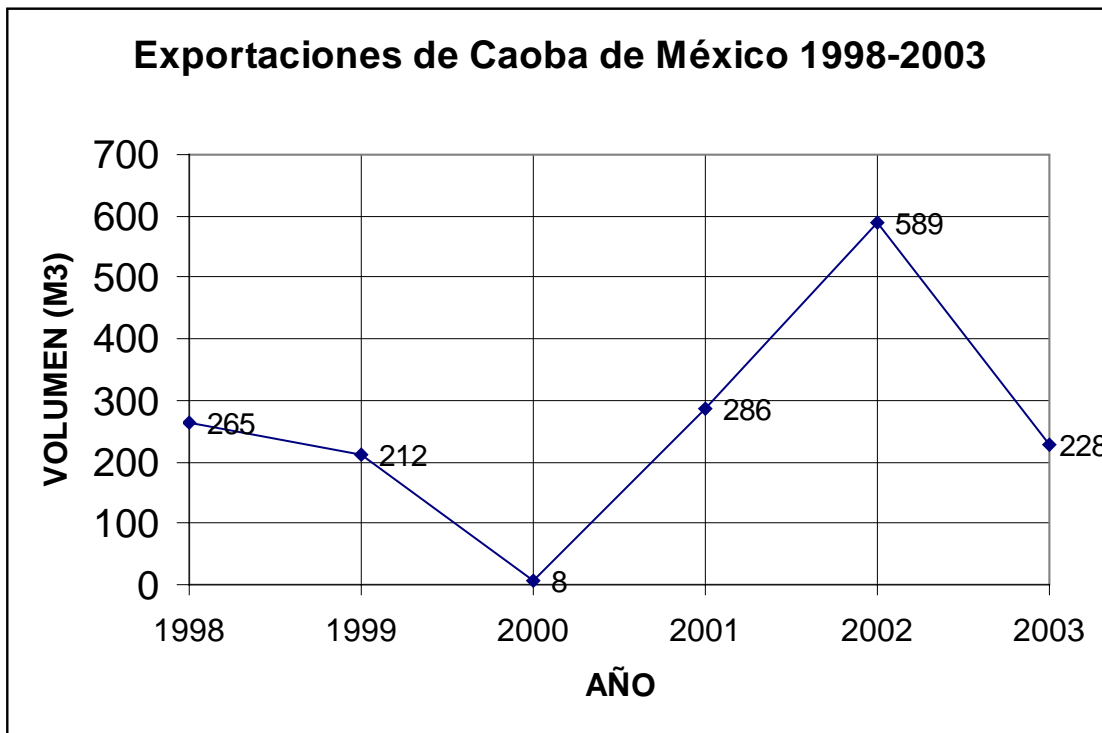
AÑO	TITULAR	No. PERMISOS	TOTAL m ³
1996	Carpicentro, S.A. de C.V.	26	741.787
1996	Maderas Industrializadas de Q. Roo	8	133.709
1996	Maderas Reyba, S.A. de C.V. ***	2	35.400
1996	Maderas Tropicales y Finas, S.A. de C.V.	3	141.935
1996	Mercado de Maderas, S.A. de C.V.	6	246.258
1996	Ejido Nuevo Tabasco	2	50.339
1996	Ejido Felipe Angeles	4	151.099
1996	Ejido Lázaro Cárdenas	1	30.734
1996	Ejido Noh Bec, Q. Roo	2	273.642
1996	Consejo Regional Agrosilvopecuario y de Servicios de Xpujil S.C.	1	26.474
1996	Ejido Caoba	4	143.592
1996	Procesadora de Maderas del Real, S.A. de C.V.	8	283.200
TOTAL_____		67	2,258.169
1997	Carpicentro, S.A. de C.V.	7	246.450
1997	Maderas Industrializadas de Q. Roo	2	23.855
1997	Maderas Tropicales y Finas, S.A. de C.V.	4	146.320
1997	Sociedad Cooperativa Maderera e Industrializadora Chili S.C.L.	1	39.360
TOTAL_____		14	455.985
1998	Industrializadora de Maderas y Duelas, S.A. de C.V.	1	150.000
1998	Margarito Hernández Romero	1	100.509
1998	P Y P Maderas de la Península, S.A. de C.V.	1	6.500
1998	Caribbean Island, S.A. de C.V.	1	14.000
TOTAL_____		4	271.009
1999	Grupo Iberoamericano de Comercio, S.A. de C.V.	5	168.391
1999	Surtidora Triplay, S.A. de C.V.	1	43.502
TOTAL_____		6	211.893
2000	Surtidora Triplay, S.A. de C.V.	1	7.580
TOTAL_____		1	7.580
2001	Carpicentro, S.A. de C.V.	1	2.190
2001	Ejido Noh Bec, Q. Roo	3	169.309
2001	Maderas del Sureste Tai Pan. S.A. de C.V.	2	114.15
TOTAL_____		6	285.649

2002	Ejido Noh Bec, Q. Roo	16	441.106
2002	Gaspar Daniel Peraza Peraza	1	1.710
2002	Jorge Alberto Reyes Pérez	2	27.650
2002	Maderas del Sureste Tai Pan. S.A. de C.V.	3	95.031
2002	Maderas Torres, S.A. de C.V.	1	40.030
2002	Surtidora Triplay, S.A. de C.V.	1	21.700
2002	Agrokami, S.A. de C.V.	1	28.950
2002	Maderil La Viga S.A. De C.V.	1	59.000
2002	Jeld-Wen de México, S.A. de C.V..	4	1067.850
TOTAL_____		30	1783.027

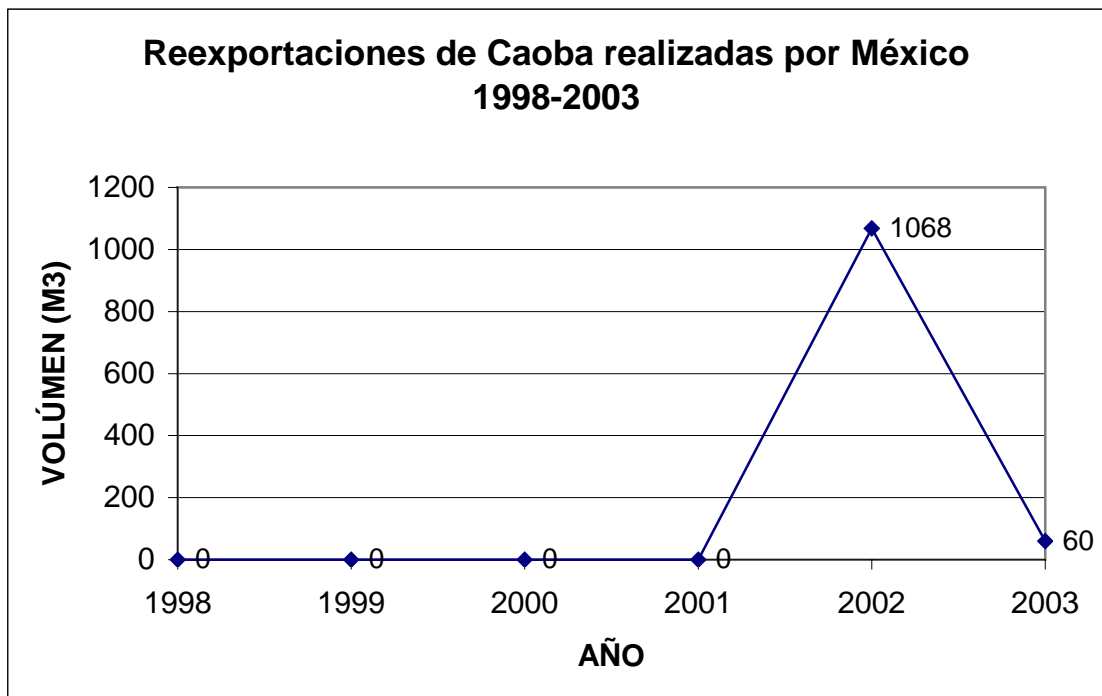
2003	Jeld-Wen de México, S.A. de C.V..	1	60.000
2003	Jorge Alberto Reyes Pérez	5	67.945
2003	Maderil la Viga, S.A. de C.V.	2	107.723
2003	Productos de bosques tropicales certificados Noh-Bec, S.P.R. de R.L.	2	51.886
TOTAL_____		10	287.554

TOTAL GENERAL_____	138	5,56.872
--------------------	-----	-----------------

***TOTAL P² _____ 14.094



Fuente: Firección General de Vida Silvestre



Fuente: Dirección General de Vida Silvestre

Se incluye, en resumen, la información relativa a importaciones de caoba, proporcionada por la Autoridad Administrativa CITES de México.

**IMPORTACIONES DE CAOBA (*Swietenia macrophylla*)
TOTALES POR AÑO**

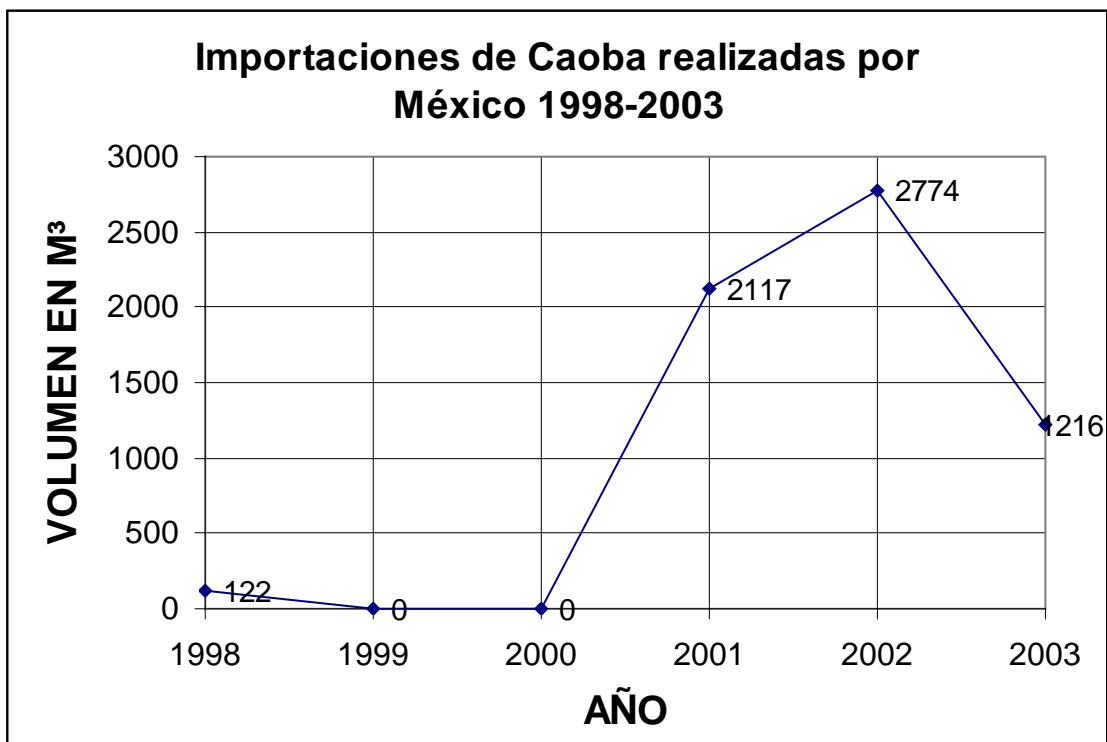
AÑO	TITULAR	No. PERMISOS	TOTAL m ³
1998	Comercializadora Internacional Concord, S.A. de C.V	1	64.430
1998	Maderas Tropicales y Finas, S.A. de C.V.	1	32.000
1998	Selva Corporation de Mexico, S.A. De C.V	1	26.000
TOTAL		3	122.430

2001	Sudamerican Lomber, S.A. de C.V.	6	67.340
2001	Triplay, Aglomerados y Muebles Azteca, S.A. de C.V.	3	23.155
2001	Triplay Frontera 2000. S.A. de C.V.	1	6.430
2001	Tablerama, S.A. de C.V.	1	5.784
2001	Consorcio Forestal Amazónico S.A de C.V.	1	8.720
2001	Enchapados Nacionales S.A. de C.V.	1	6.070
2001	Jeld-Wen de México S.A. de C.V.	1	2000.000
TOTAL		14	2117.499

2002	Internacional Maderera y Triplayera, S.A. de C.V.	2	7.970
2002	Sudamerican Lomber, S.A. de C.V.	4	7.310
2002	Jeld-Wen de México S.A. de C.V.	4	2468.440
2002	Consorcio Forestal Amazónico, S.A. de C.V.	6	231.630
2002	Carlos Eduardo Ledezma Reynoso	1	24.000
2002	Juan Torres García	1	6.100
TOTAL		18	2745.450

2003	Internacional Maderera y Triplayera, S.A. de C.V.	1	6.730
2003	Sudamerican Lomber, S.A. de C.V.	4	26.496
2003	Jeld-Wen de México S.A. de C.V.	2	548.230
2003	Consorcio Forestal Amazónico, S.A. de C.V.	9	395.430
2003	Fábrica y Maquiladora de Triplay Mayaplay S.A. de C. V.	1	.903
2003	Juan Torres García	1	12.590
2003	Maderería del Bajío S.A de C.V.	1	18.870
2003	Maderería Modelo de México S.A. de C.V.	1	37.730
2003	Productos Forestales del Sureste y Centro América S.A de C.V.	5	157.213
2003	Pisos en Madera, S. De R.L. M.I.	1	11.790
TOTAL		26	1215.982

TOTAL GENERAL		61	6201.361
---------------	--	-----------	-----------------



Fuente: Dirección General de Vida Silvestre

Cabe hacer la aclaración que para los años 1999 y 2000 no se recibieron en la Dirección general de Vida Silvestre solicitudes para la expedición de certificados CITES de importación para esta especie.

5.- PROBLEMAS EN LO QUE CONCIERNE A LA EMISIÓN DE PERMISOS O CERTIFICADOS Y POSIBLES SOLUCIONES

Por el momento no se han presentado problemas en la emisión de permisos o certificados CITES, debido en gran parte a que se siguen las disposiciones establecidas por esta Convención de una manera estricta ya que existe un manual de procedimientos para la expedición de certificados CITES, contenido en el Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuática, sus Productos y Subproductos, así como para la Importación de Productos Forestales, sujetos a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus Modificaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999, así como, el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002 (se anexa copia)

6.- COMERCIO ILEGAL

Aseguramiento de madera de caoba - <i>Swietenia macrophylla</i> (m3)														
ENTIDAD	1998		1999		2000		2001		2002		2003		TOTAL ASERRADA	TOTAL ROLLO
	ASERRADA	EN ROLLO	ASERRADA	EN ROLLO	ASERRADA	EN ROLLO	ASERRADA	EN ROLLO	ASERRADA	EN ROLLO	ASERRADA	EN ROLLO		
Aguascalientes					5								5	
Campeche					32	27	66	32	45	6	75	8	217	73
Chiapas			147				5		31				183	0
Colima									1				1	0
Distrito Federal					6		8						14	0
Guerrero							35		99				133	0
México									1				1	0
Michoacán			6										6	0
Morelos									8				8	0
Nayarit									0				0	0
Puebla									2				2	0
Querétaro									2				2	0
Quintana Roo	133		42	64	30	2	84	20	21	11	161	3	470	100
San Luis Potosí							0		5				5	0
Tabasco									5				5	0
Yucatán			34		11		144		7		20	49	216	49
Zacatecas					0						5		5	0
TOTAL	133	0	228	64	84	29	341	52	227	16	260	60	1273	222
													TOTAL = 2,768 M³ ROLLO	

A LA MADERA ASERRADA SE LE APLICA UN COEFICIENTE DE TRANSFORMACIÓN DE 50% POR LO QUE AL MULTIPLICAR POR 2 EL TOTAL ES:
 2,546 M3 ROLLO+ 222= 2,768

En el comercio al interior de la República Mexicana, puede observarse que existen estados que aún cuando no son productores de esta especie han realizado aseguramientos, debido a que en el transporte, almacenamiento y/o transformación no se acredita la legal procedencia del producto.

Dicha madera es asegurada en forma precautoria y una vez finalizado el procedimiento administrativo, puede ser decomisada y enviada a varios destinos finales como:

- I. Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5,000 veces el salario mínimo.
- II. Remate en subasta pública, cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 veces el salario mínimo.
- III. Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública.
- IV. Destrucción cuando se trate de productos o subproductos que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento.

Asimismo, como un esfuerzo institucional, durante 2002 y 2003 se han realizado tres operativos de sellamiento, con una duración de uno a dos meses en las principales vías de acceso, en la Región Sur-Sureste en los estados de Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas, Oaxaca y Veracruz, a fin de verificar la legal procedencia de las materias primas forestales.

En el mes de febrero de 2003, el Grupo de Trabajo de Aplicación de la Ley de Norteamérica (NAWEG), coordinó la realización de un curso sobre tráfico de Flora en el que se entregó la Guía CITES de Maderas.

Sin embargo, es necesario impartir más cursos de capacitación, debido a que la PROFEPA cuenta con 600 inspectores, los cuales realizan acciones de inspección en diferentes materias de recursos naturales como: recursos marinos, impacto ambiental, flora y fauna silvestre y forestal.

7.- PLANES DE ORDENACIÓN NACIONAL Y PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN

- Planes de Manejo. Existen aprovechamientos autorizados en todos los estados con excepción de Yucatán, por un volumen anual de alrededor de 20 000 m³ (para 1998 se autorizaron 19,302 m³) de los cuales el 95% corresponde a Quintana Roo, Chiapas y Campeche. Así mismo 1,600 m³ fueron otorgados en áreas agropecuarias. En cuanto a densidades, se tienen registros en Quintana Roo de 0.22 a 45.8 árboles/ha, y existencias de 0.01 a 7.95 m³/ha en Campeche y Quintana Roo.
- Autorización de los aprovechamientos forestales

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es la autoridad facultada para autorizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables, forestación y reforestación, con fundamento en normas que distinguen las características de los recursos y de las zonas o ecosistemas en que

se encuentren localizados. De esta manera se hace una distinción de los recursos forestales maderables y los no maderables.

Para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en selvas, es necesario:

1. Obtener la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT.
2. Presentar una solicitud ante la SEMARNAT que debe incluir la documentación legal que acredite la posesión o derecho del solicitante para realizar dichas actividades, la autorización en materia de impacto ambiental y un programa de manejo, este último debe incluir lo siguiente:
 - I. Sus objetivos generales, tomando en cuenta la diversificación de los aprovechamientos, el manejo sustentable y la persistencia de los recursos;
 - II. Su vigencia, considerando que se pueda cumplir con los objetivos planteados y la información que sirvió de soporte para la elaboración del programa de manejo;
 - III. La ubicación del predio o predios, indicando los vértices en coordenadas geográficas, con aproximación a décimas de segundo;
 - IV. El diagnóstico general del predio o predios, que deberá incluir: el análisis de los aprovechamientos anteriores y la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados, el diagnóstico cronológico del proceso de cambio de utilización del terreno y el ordenamiento del suelo forestal en el año inmediato anterior;
 - V. La cuantificación de las superficies del predio o predios, de acuerdo con la siguiente clasificación: conservación y aprovechamiento restringido, producción, restauración y otros usos, considerando las especificaciones establecidas en el artículo 23 de este Reglamento;
 - VI. El diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir: clima, suelo, topografía, hidrología, tipos de vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestre;
 - VII. El estudio dasométrico, consistente en la descripción de la metodología del inventario para la obtención de información dasométrica del predio o predios, de conformidad con las especificaciones técnicas que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, dando resultados a nivel de especies;
 - VIII. La descripción de los sistemas silvícolas, consistente en la fundamentación para el manejo del recurso, de conformidad con las especificaciones técnicas que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables;
 - IX. En su caso, las medidas para conservar y proteger el hábitat existente de las especies y subespecies de flora y fauna silvestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial señaladas en los ordenamientos legales correspondientes;

- X. Las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas o enfermedades forestales, de acuerdo a las especificaciones que señalen las normas oficiales mexicanas;
 - XI. Las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine su vigencia, señalando una calendarización y a los responsables para su ejecución;
 - XII. Las actividades para garantizar la regeneración del terreno después de los aprovechamientos, de acuerdo a las especificaciones técnicas que señalen las normas oficiales mexicanas;
 - XIII. Los compromisos de reforestación, cuando no se presente la regeneración del terreno, en los términos de la fracción anterior. Cuando se opte por la reforestación, inmediatamente después de la corta, se deberán utilizar especies nativas de la región que garanticen la composición del bosque original;
 - XIV. En su caso, los compromisos de reforestación para la recuperación de superficies catalogadas como de restauración;
 - XV. En su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para transportar las materias primas forestales, incluyendo la cuantificación en kilómetros, tipo y condición de la red de caminos existentes, su ubicación en planos y de las obras por construir, así como las técnicas y actividades de mantenimiento que se usarán para reducir al mínimo los impactos ambientales, considerando para dicho efecto las normas oficiales mexicanas aplicables;
 - XVI. El método para la identificación del arbolado por aprovechar, de acuerdo a lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 75 de este Reglamento, y
 - XVII. El nombre, la denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Forestal Nacional de la persona física o moral que formuló el programa, así como de aquella que será responsable de dirigir su ejecución y evaluación.
- Planes Nacionales de Ordenamiento y Recuperación. Se han establecido 1,555 ha de plantaciones de estas especies en 6 estados: Puebla, Veracruz, Chiapas, Campeche, Quintana Roo y Tabasco que permitirán disminuir la presión sobre las poblaciones naturales, por el momento no hay cosechas de plantaciones, ya que aún están en desarrollo con edades de entre 1 y 5 años, se estima que las primeras plantaciones de caoba serán cosechadas aproximadamente a partir del año 2015 con una finalidad 100% comercial.

Los fundamentos técnicos del manejo se basan en el concepto de diámetro mínimo de corta,

- ✓ Para las especies o grupos de especies de interés económico se fija un determinado diámetro mínimo de corta (DMC).
- ✓ Se espera garantizar la regeneración mediante las clases diamétricas medias y bajas.

Su objetivo es consolidar una producción sostenida, el cual se puede alcanzar cuando:

- Existe suficiente número de árboles gruesos para un aprovechamiento rentable
- El DMC ha sido fijado en un grosor suficientemente alto
- Las especies aprovechadas presentan una distribución diamétrica regular
- ✓ Se basa en un sistema policíclico.
- ✓ Generalmente se establece una especie guía (la de mayor valor comercial).
- ✓ Componentes Silvícolas: Cortas Selección y Plantaciones de enriquecimiento

El diámetro mínimo de corta para la caoba se ha establecido en 55 cm con un ciclo de corta de 25 años, que es el tiempo en que los árboles de incorporación (categorías diamétricas bajas) pasan a reserva (categorías diamétricas medias) y estos a cosecha (categorías diamétricas altas).

3. Una vez obtenida la autorización de aprovechamiento, el transporte de las materias primas forestales resultantes se debe realizar con documentación en papel seguridad controlada por la SEMARNAT, a quien se le debe informar periódicamente sobre su uso.

Así mismo las industrias que almacenan y procesan materias primas se registran ante la SEMARNAT, debiendo utilizar a su vez papel seguridad para la movilización de los productos resultantes de la transformación de la trocería y al igual que los titulares de autorizaciones, informar periódicamente sobre el uso de la documentación de transporte.

Por otra parte la SEMARNAT emite y supervisa las normas fitosanitarias relativas a especies forestales y coordina, supervisa y ejecuta acciones para la prevención, combate y control de los incendios, plagas y enfermedades forestales.